



# laboral

16 -2013  
Diciembre, 2013

## **LEY 23/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

En el presente documento de Novedades se recogen, de forma sumaria, los aspectos más relevantes a considerar desde la perspectiva laboral de la **Ley 23/2013, de 23 de diciembre**, reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones de la Seguridad Social, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 26 de diciembre de 2013.

La norma ha sido publicada con la finalidad de garantizar a medio y largo plazo el equilibrio económico financiero del sistema de la Seguridad Social mediante la incorporación del factor de sostenibilidad y la reformulación del índice de revalorización de las pensiones, en la línea de las medidas de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

### **1. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD**

El factor de sostenibilidad se define como un instrumento cuyo fin es vincular el importe de las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas, de forma automática a través de una fórmula predeterminada, ajustando las cuantías que percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones en momentos temporales diferentes.

Se trata de que el importe total que perciba a lo largo de su vida un pensionista que acceda al sistema de pensiones dentro de ciertos años, y que previsiblemente tendrá mayor esperanza de vida, sea equivalente al que perciba el que se jubile en un momento anterior, para lo cual se relaciona la esperanza de vida estimada en ambos momentos.

Según la norma, la introducción del factor de sostenibilidad constituye una medida cualitativamente distinta a las medidas reformadoras llevadas a cabo con anterioridad, por cuanto lo que se implanta no es un cambio concreto en el régimen jurídico de las pensiones, sino un instrumento de reequilibrio o de ajuste automático de las mismas, en función de la evolución de la esperanza de vida, hasta ahora inexistente.

En concreto, las características y normas aplicables al factor de sostenibilidad son las siguientes:

- El factor de sostenibilidad se aplicará a partir del 1 de enero de 2019 para la determinación del importe inicial de las nuevas pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

- Para el cálculo del factor de sostenibilidad se tendrán en cuenta: a) las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social elaboradas por la propia Seguridad Social y; b) la edad de 67 años como edad de referencia.
- El factor de sostenibilidad se obtendrá mediante una fórmula que tiene en cuenta el valor interanual de la esperanza de vida. Esta variación interanual se revisará con periodicidad quinquenal.
- El factor de sostenibilidad se aplicará sin perjuicio de los derechos a los complementos por mínimos.

El factor de sostenibilidad que corresponda en cada momento se aplicará a la cuantía de la pensión de jubilación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 163 de la Ley General de la Seguridad Social.

El factor de sostenibilidad se aplicará con absoluta transparencia, publicándose el seguimiento sistemático de la esperanza de vida. De igual manera, y con ocasión del reconocimiento de su pensión inicial, se informará a los pensionistas sobre el efecto del factor de sostenibilidad en el cálculo de la misma.

## 2. REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES

El nuevo índice de revalorización de las pensiones modifica el artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social, sustituyendo al IPC como elemento de referencia.

De esta forma, a partir del 1 de enero de 2014, las pensiones del Sistema de la Seguridad Social serán incrementadas al comienzo de cada año en función del nuevo índice de revalorización previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El citado índice se calculará mediante una fórmula que tiene en cuenta los ingresos y gastos del Sistema de tal forma que, a partir de la entrada en vigor de la ley, la subida de las pensiones cada año no podrá ser inferior al 0,25% ni superior a la variación del índice de precios al consumo en el periodo anual anterior más el 0,50%.

Anualmente se publicará el valor de las variables que intervienen en el cálculo del índice de revalorización.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Diciembre 2013. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.